Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 06/06/2022.

Radicado	08-001-31-33-013-**2021-00048**-00
Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante	**CARMEN ALICIA CELEDOS SALAS**
Demandado	**UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**
Juez (a)	**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ**

Visto informe virtual que antecede y una vez revisado el expediente, advierte la instancia que por Secretaría se fijó en lista el día **23/08/2021** traslado de las excepciones propuestas en el proceso de la referencia[1]. Al descorrer el traslado de las excepciones como manda el artículo 175 del CPACA, la parte actora se pronunció frente a las mismas.

Así las cosas, atendiendo las disposiciones previstas en la Ley 1437 de 2001 modificada por la Ley 2080 de 2021 y los principios de eficacia, eficiencia y celeridad procesal, se abordará el estudio de las excepciones previas propuestas, a fin de dar impulso al presente asunto y adoptar la decisión que corresponda en el sub examine.2021-000

Pues bien, la **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO** propuso las siguientes excepciones:[2]

- PRESCRIPCIÓN.
- EL ACTOR NO ES TITULAR DE NINGUN DERECHO QUE CORRELATIVAMENTE ESTABLECIERA COMO DEBER A CARGO DE LA UNIVERSIDAD, EL RECONOCIMIENTO Y PAGO A CARGO DE AQUEL
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN PRETENDIDA.
- INEXISTENCIA DEL DERECHO
- INEXISTENCIA D ELA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO A TRAVES DE LA CUAL SE AFIRMA EN LA DEMANDA, LE FUE OTROSGADA LA PENSIÓN, AL ACTOR, QUE EN ESTE PROCESO SE EXIGE REAJUSTAR.

En relación con las excepciones propuestas por la **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, el Despacho advierte que las mismas no corresponden a excepciones previas por resolver y las mismas constituyen argumentos de defensa respecto de las pretensiones de la parte actora, por lo que su resolución queda sujeta a lo que se resuelva en la sentencia.

Por otro lado, no estando el presente asunto dentro de las circunstancias señaladas en el ordinal 1° del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021, esta Judicatura procederá conforme lo dispone el artículo 180 de la misma norma, citando a Audiencia Inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa y las demás consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo mencionado:

> *"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. **Vencido el término de traslado** de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*
>
> ***1. Oportunidad**. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado*

[1] Ver *Archivo PDF:* ***8. FIJACION EN LISTA TRASLADO DE EXCEPCIONES 23082021,*** *del expediente digital.*
[2] *Ver* ***págs. 26-31*** *del Archivo PDF:* ***CONTESTACION A DEMANDA DE CARMEN CELEDOS SALAS****, ubicado en Carpeta:* ***6. 2021-00048-00ContestaciónDemanda****, del expediente digital.*

> *de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso.* ***El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.***
> (…)
>
> ***4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes****…"*
> *(Cursiva, Negrilla y Subrayado fuera del texto Original)*

Ahora bien, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y dar impulso procesal que corresponde, sin descuidar la bioseguridad de servidores y partes interesadas con ocasión a la pandemia por COVID-19, bajo los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, de efectuar audiencias no presenciales; es decir, **AUDIENCIAS VIRTUALES**, utilizando las herramientas tecnológicas dispuesta para tal fin por parte de la Rama Judicial, ésta Agencia Judicial estima pertinente señalar fecha para llevar Audiencia Inicial, para el día **(13) de julio del año dos mil veintidós (2022) a las (4:00 p.m.)**

La Audiencia Virtual se llevará a cabo con el uso de la aplicación **Lifesize**, las partes deben contar con:

- **Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro).**

- **El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.**

- **Conexión a Internet**

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se notificará el enlace para la conexión a la **AUDIENCIA VIRTUAL.**

Cualquiera inquietud, será resuelta a través del celular **3003318157**, canal de comunicación dispuesto para tal fin por encontrarse cerrados los despachos judiciales y en virtud de los acuerdos del CSJ.

De igual manera, se ordenará reconocer personería judicial al abogado **RODER GUTIERREZ GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 72.252.419 y T.P. 149.909 del CSJ para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandada **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, de conformidad al poder y anexos allegados al expediente en medio magnético.[3]

Finalmente, se requiere a la(s) parte(s), allegar previo a la Audiencia virtual en el evento de haberse constituido nuevos apoderados, aporten los respectivos documentos, en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte a los apoderados de las partes y demás sujetos procesales el deber de los sujetos procesales de utilizar los medios de tecnológicos en las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales a fin de que estos se hagan más eficaces, según lo establecido en los artículos 3° y 7° del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, se tiene que en el proceso de la referencia la **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, no allegó los antecedentes administrativos, a fin de cumplir con la carga dispuesta en el parágrafo 1° del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 el cual establece:

---

[3] *Ver* ***pág. 1*** *del Archivo PDF:* ***CONTESTACION A DEMANDA DE CARMEN CELEDOS SALAS****, ubicado en Carpeta:* ***6. 2021-00048-00ContestaciónDemanda****, del expediente digital.*

"PARÁGRAFO 1o. ***Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder****."*

De conformidad con la normativa en cita se tiene que la entidad por mandato legal tiene el deber procesal de allegar dentro del término de contestación los antecedentes administrativos objeto de la actuación.

En este sentido observa el despacho que la **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO** durante el termino de contestación no allegó al plenario los antecedentes administrativos de la señora **GUADALUPE MENDOZA CORRALES** que son objeto de este proceso, por lo que se ordenará REQUERIR a la **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO** para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue **Antecedentes Administrativos** de la señora **CARMEN ALICIA CELEDOS SALAS** identificada con C.C. 32.624.557, **so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima sancionable de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prueba documental que puede hacer allegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.**

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: POSPÓNGASE la excepción de **PRESCRIPCIÓN** presentada por la **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO,** para el momento de dictar sentencia.

SEGUNDO: Sin excepciones previas por resolver.

TERCERO: SEÑÁLESE como fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial dentro del presente asunto pare el día **(13) de julio del año dos mil veintidós (2022) a las (4:00 p.m.).**Se le advierte a las partes y a sus apoderados que su comparecencia a esta diligencia es de obligatorio cumplimiento.

La Audiencia Virtual se llevará a cabo con el uso de la aplicación **Lifesize**, las partes deben contar con:

- **Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro).**
- **El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.**
- **Conexión a Internet.**

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se notificará el enlace para la conexión a la **AUDIENCIA VIRTUAL**.

Cualquiera inquietud, será resuelta a través del celular **3003318157**, canal de comunicación dispuesto para tal fin por encontrarse cerrados los despachos judiciales y en virtud de los acuerdos del CSJ.

Se requiere a la(s) parte(s), allegar previo a la Audiencia virtual en el evento de haberse constituido nuevos apoderados, aporten los respectivos documentos, en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONÓZCASE personería judicial al abogado **RODER GUTIERREZ GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 72.252.419 y T.P. 149.909 del CSJ para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandada **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO** conforme al poder y anexos aportados al expediente digital.

QUINTO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes y demás sujetos procesales el deber de los sujetos procesales de utilizar los medios de tecnológicos en las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales a fin de que estos se hagan más eficaces, según lo establecido en los artículos 3° y 7° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: REQUIÉRASE a la **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO** para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue **Antecedentes Administrativos** de la señora **CARMEN ALICIA CELEDOS SALAS** identificada con C.C. 32.624.557, **so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima sancionable de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prueba documental que puede hacer allegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.**

SEPTIMO: NOTIFIQUESE la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la rama judicial.

OCTAVO: Por secretaria, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

NOVENO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema **TYBA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffbe8f6de7539fa1c8426832cf8fe0882b369a2e644064556901278f2567fda9**
Documento generado en 06/06/2022 02:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica